

Por la cual se modifica la Resolución 41713 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio

virtud se fijaron las fechas a partir de las cuales se hacía mandatorio el cumplimiento de esa obligación.

Que en consideración a que se han efectuado modificaciones a SICERCO relacionadas con la herramienta de cargue utilizada para incorporar y almacenar los certificados de conformidad e informes de inspección a dicho sistema, se hace necesario modificar el numeral 4.3 “Obligaciones de los organismos evaluadores de la conformidad” y el numeral 4.3.3 “Registro documental de los certificados de conformidad” previstos en la Resolución 41713 de 2014, con el propósito de introducir nuevas fechas en las cuales se hace exigible el cumplimiento de la obligación de registro de los certificados de conformidad e informes de inspección, los plazos para efectuar dicho procedimiento en SICERCO y establecer algunas excepciones, por lo cual resulta necesario adoptar las disposiciones establecidas en la presente resolución. Adicionalmente, se requiere actualizar los citados numerales en el Capítulo Cuarto del Título IV de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modificar el numeral 4.3. de la Resolución 41713 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

4.3. Obligaciones de los organismos evaluadores de la conformidad

Una vez el ONAC registre en SICERCO la (s) acreditación (es) y alcances del organismo evaluador de la conformidad sujeto al cumplimiento de la presente resolución, comenzará a contar, para éste último, el plazo para cumplir cabalmente la obligación de registrar los certificados de conformidad y/o los informes de inspección en SICERCO según corresponda, dentro de los tiempos que se señalan a continuación:

		Plazo
Organismos de Inspección	Informes de inspección expedidos con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución.	Quince (15) días hábiles a partir de la fecha de expedición del informe de inspección.
	Certificados de conformidad de producto vigentes expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución.	Tres (3) meses.
Organismos de Certificación de Productos	Certificados de conformidad de producto expedidos con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución.	Cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de expedición del certificado de conformidad.

Por la cual se modifica la Resolución 41713 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Parágrafo 1. La Superintendencia de Industria y Comercio informará oficialmente, mediante comunicación enviada a la dirección electrónica de notificación judicial del organismo evaluador de la conformidad, el momento a partir del cual quedó registrado en SICERCO. Los plazos señalados en la tabla anterior comenzarán a correr a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación por parte del organismo evaluador de la conformidad.

Parágrafo 2. Los certificados de conformidad que soporten productos sujetos al cumplimiento de un Reglamento Técnico que pretendan ser ingresados al país, deberán estar incorporados en SICERCO al momento de la presentación de la licencia de importación a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE para su correspondiente validación, so pena de ser negado el visto bueno para la importación de tales productos.

Parágrafo 3. En relación con el cumplimiento de la obligación a que hace referencia el presente numeral, de manera excepcional se dispone que los certificados de conformidad de las conversiones/instalaciones de los equipos en los vehículos a GNCV que se expidan con alcance a la Resolución 0957 del 21 de marzo de 2012, *“Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular”*, podrán ser incorporados en SICERCO dentro del plazo establecido para los informes de inspección.

ARTÍCULO 2º. Modificar el numeral 4.3.3 de la Resolución 41713 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

4.3.3. Registro documental de los certificados de conformidad

La información que sea proporcionada por el organismo de certificación y/o de inspección mediante el diligenciamiento de los formularios a los que se ha hecho referencia en los numerales anteriores, deberá soportarse mediante el registro del respectivo certificado de conformidad o de inspección según corresponda y sus anexos en los que se encuentren las referencias que cubren el certificado, en formato *.PDF*, *.JPG* y/o *.PNG* de entre cero (0) kilobytes y cinco (5) megabytes, a través en SICERCO.

ARTÍCULO 3º. Actualizar los numerales 4.3 y 4.3.3 en el Capítulo Cuarto del Título IV de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución empieza a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO